

O Calixto Bolívar
sobre
denuncia de una mina de
cobre en el cerro "Botija"

TH-RE 2

CAJA: 54

DOC: 228

FOL: 2 (+ constante)

Su ex el Soc Dr. D.
Manuel T. Morote

Actuario

Alfredo Prado y Risco



Se

Denuncia de una
mina

1



Sello 3°. - 20 Centavos

Señor Juez del 1º Distrito de Minas.

Calixto Bolívar, natural de Chimbote y vecino de esta Capital, con domicilio en la Calle de Noraujos N° 383, de profesión agricultor ante Usted conforme a derecho digo: Que en 20 de Octubre de 1897 Don José Aristides Ariz, denunció ante este juzgado una Renta nueva de Cobre Chinceros ubicado en el distrito de Pachacamac de esta Provincia en el Cerro nombrado de Botija de las Lomas de Mansano con rumbos S. E. a N. E.

Como el denunciante no ha cumplido hasta la fecha con tomar posesión de la Mina no obstante haberse vencido con exceso el término fatal señalado en el artículo 10 de las ordenanzas del año con ese objeto; Haciendo uso del derecho que me concede el citado Artículo, denuncio la expresada mina y pido a Usted se me ministre posesión de ella, una vez cumplidas las prescripciones señaladas en dichas ordenanzas.

Por tanto

Al Suplicio; se digne tener por hecho el denuncio de la mina perdi-

da a que me refiero y proveer
lo que sea de justicia.

Lima Noviembre 28 de 1899.

Daniel de los Ríos

Alfonso Bolívar

Recibido hoy veintiocho de Noviembre
del corriente año a las dos y cuarto de
la tarde; díjose: —

Prieto Ricco

Lima, Noviembre treinta de mil
ochocientos noventa y nueve

Por presentado, admítese la denuncia que se hace de la mina
abandonada, ubicada en el cerro denominado Bautijero en el
Distrito de Chacachacra, en las lomas del Marañón; en cuya
cuenca publicóse aviso por treinta días en uno de
los diarios de esta Capital y fijense edictos en el lugar don
de esta ubicada la mina, para lo que se librará la cor
tada orden correspondiente, a fin de que las personas que se
crean con derecho a la mina denunciada lo deduzcan en
este Juzgado en el término de ley, evitando el recurrente
de querer expedir una labor en el término de ciento cin
uenta días y de indicar el nombre que debe llevar.

D. Doreto

Ante mi

Alfredo Prieto Ricco

En treinta de Noviembre del corriente año, hice
salir el auto anterior a don Calisto Bolívar en
mi oficio, proferme y lo hizo el que suscribe: dep
f

Prieto Ricco

W. Gómez Pineda



Sr. Juez de Minas ²

Galisteo Bolívar en el expediente
que seyo sobre denuncia de una
mina digo: "Yo cumpliendo con
lo ordenado por Uds hago presen-
te que el nombre que da yo a la
mina denunciada es el de "La
esperanza".

Por tanto

el Suplicio se sigue tener por
cumplido el mandato del juz-
gado, es justicia hecha
Diciembre 6 de 1899

Por impedimento fu-

~~Danis de la feijó~~

sia del recurrente
Pedro P. del Busta

Lima, Diciembre nueve de mil
ochocientos noventa y nueve
fingase presente.

Ante mi
Prieto y Ríos

En nueve de Diciembre del corriente año
hice saber al deusto anterior a don Galis-
teo Bolívar, en mi oficio, no firmo y lo hice
el que suscribe: dgo p.

M. M. Prieto

Prieto y Ríos

oatroce de diciembre se expedio el aviso de
fe — Puerto Rico

En la misma fecha se libró la carta
orden y edicto de fe —

Puerto Rico



3

Lima, Diciembre 14 de 1899.



Al Juez de Paz del
Distrito de Pachacamac.

Habiendo admitido la denuncia que ha hecho Gen. Baltazar Bolívar de una mina de cobre ubicada en el cerro nombrado Botija, en las lomas de Manzanao, se ordenado se dirija a U. la presente a fin de que se pida publicar por duplicado copia del edicto adjunto, fijándolos en los lugares mas públicos, por el término de treinta días, y vencido este término, devolverme una de dichas copias, con la autenticidad del Gobernador y Alcalde del pueblo de haberlo an verificado, para los efectos legales.

Días que a U.
D. Carmelo Díaz



Pachacamac, Diciembre diez y ocho
de mil ochocientos noventa y nueve.

Ser recibido en la fecha diez el año
do cumplimiento al efecto fijarse copia del
edicto adjunto, en los lugares públicos de

este pueblo por el término de ley, y devuelva
se al Dr. Juzgante, dentro con tales
q's a falta de escribano.

José A. Belceza

J. de Paz

Buenaventura

Lgo.



Pachacamac April 10 of 1900

El dia de la fecha me hize cargo
del presente despacho, inmediatamente
fui los avisos, en los lugares de Man-
chay, Casa- Blanca y en la pobl-
ación.

José M. Malasquez

Juan Cico Rito

Lgo.

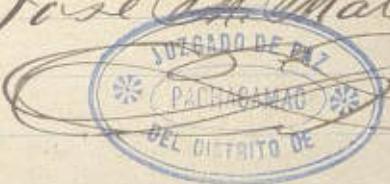


Tachacamae Abril 10 de 1900

Con fecha de hoy me ha entregado el Juez cesante J. José A. Beltraya un oficio del Licor Juez de P., Inspectario J. Manuel V. Morote, ordenando, se pongan avisos en los lugares mas publicos de este Valle indicando que el Licor Calich Bolívar a denunciado una mina de cobre en el lugar del cerro de Botija en las lomas de Chancay.

Por lo que pongo el presente aviso por el espacio de treinta dias, para que la persona que se crea en derecho la deduzca donde corresponda.

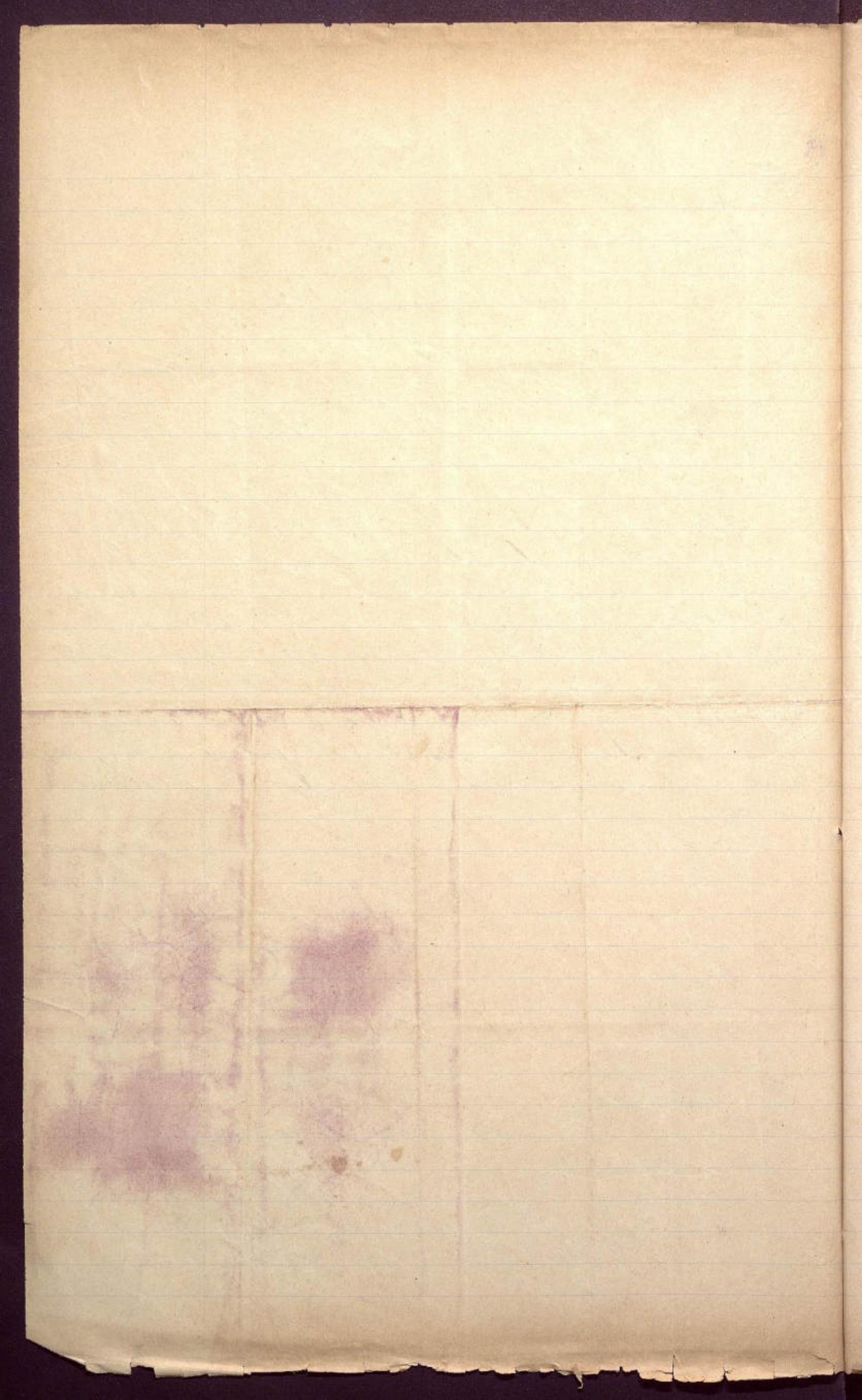
José M. Malasquez



Onde consta el Gobernador

Juan Reta

Alcalde
Malasquez



5

Sima Diciembre 14 de 1899.

Juez de paz de
Pachacamac.

Habiendo admitido la denuncia que ha hecho J. Calixto Bolívar de una mina de cobre ubicada en el cerro de Totipa en las lomas de Manzana, he ordenado se dirija a Ud. la presente a fin de que se sirva publicar por duplicado copia del edicto adjunto poniéndolo en los lugares mas públicos, por el término de treinta días y vencidos este término no devolverme unas de dichos ejemplos con la autenticidad del Gobernador y Alcalde del pueblo de haberlo así cumplido para los efectos legales. = Dios que a Ud. =
Manuel V. Morote.

Pachacamac Abril 10 de 1900

Este despacho habiendo hecho cargo hoy de la JUDICATURA y demás encargos, procederé inmediatamente a publicar esta orden en los lugares de costumbre, como son en la población, en la hacienda de Casa Blanca y la de Manchay



Certifico ser cierto el Gobernador
Juan Tute



Alvarez



Pachacamac 2 Mayo 11 de 1905.

Senor Juez de f.
Instancia de la Ciudad

S. S.

Tengo la alta honra de dar
cuenta a H. S. que con fecha de ayer
se cumplieron los treinta dias de pu-
blicados los avisos, por mandato de
H. S. dando asi cumplimiento a la orden
nada

Dios quí a H. S.

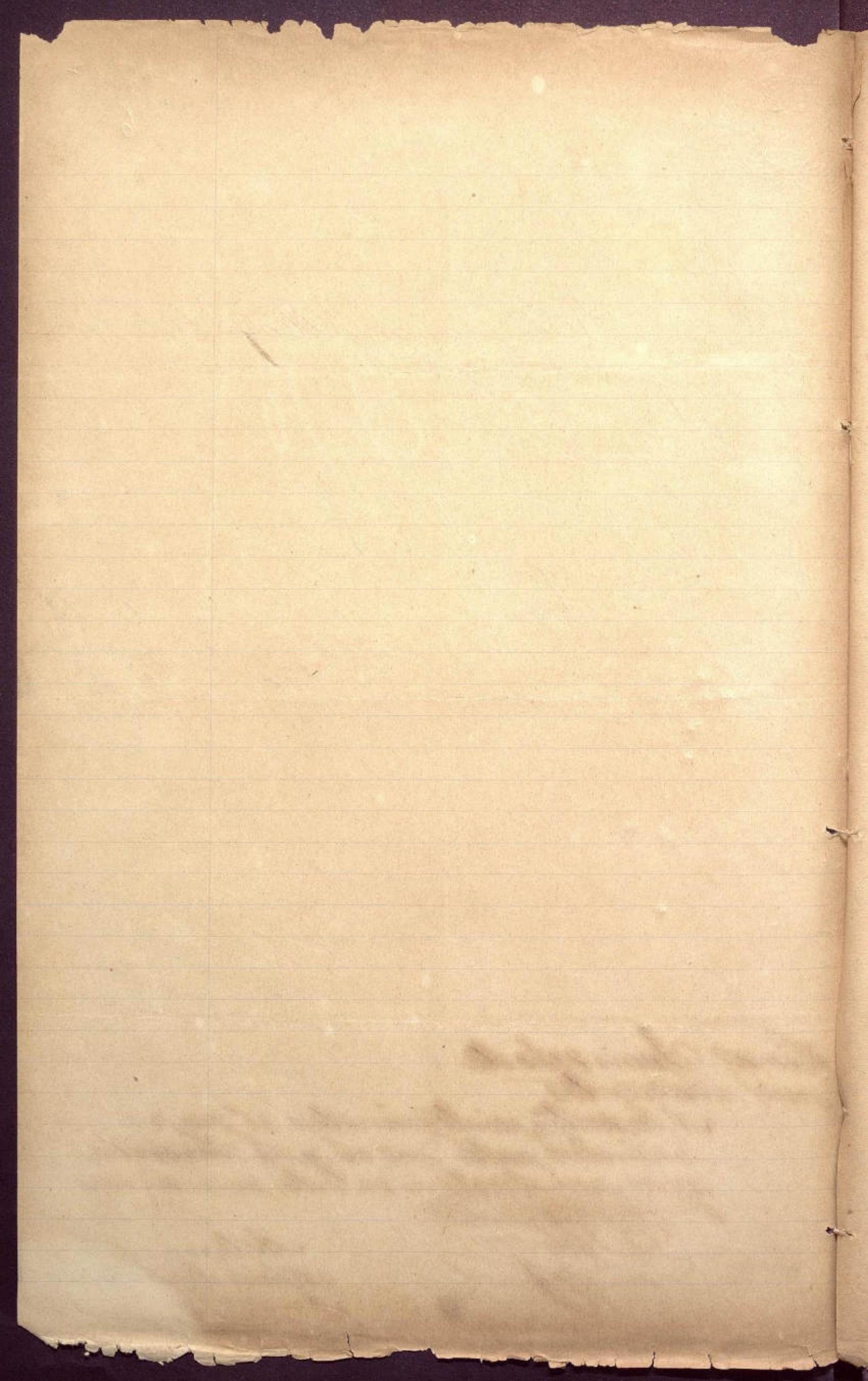
José M. Malasquez

Lima Junio ocho de
mil novecientos

A los anteriores reintegrándose el papel
haciéndose saber que el que rúbrase
ejerce jurisdicción en esta causa.—

Fabruja

Atento
Alfredo Castillo Briceño



INTESTADO.—Ante el señor juez de primera instancia doctor don Aurelio Pedraza y actuario que suscribe, se ha presentado don Julio Castillo, solicitando se declare el fallecimiento intestado o de su tía carnal doña María Encarnación Velazquez, acaecida en esta capital el 17 de Febrero de Febrero de 1885 y se le declare por su único heredero, por no tener ascendientes ni descendientes que tengan derecho para heredarla; y el señor juez por auto de 20 del mes de Setiembre del año en curso, ha ordenado se practiquen las diligencias de ley en los juicios de su naturaleza, inclusive la publicación de avisos por el término de 30 días.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los fines de ley.

Lima, noviembre 4 de 1899

SIXTO M. GARCIA.

v30p10 Escribano de Estado.

REMATE.—Por orden del señor juez de 1^a instancia doctor don Manuel V. Morote, en los autos que D. Federico P. Guillén sigue contra don José Gregorio García sobre pago de cantidad de soles; se convoca postores para el remate de una huerta y un corralón, de propiedad del deudor situados en el pueblo de San Simón y Judas de Bellavista (provincia del Callao) en la calle de la antigua Factoría, hoy denominada de Zavala, signada con los número 4, que han sido tasados en la cantidad de 4628 soles 50 centavos; habiendo sido señalado para la misma el día 12 del mes de enero del año próximo entrante a la hora que designa la ley.

En cumplimiento de lo mandado y a fin de que las personas que quieran presentarse como postores ocurrá y verificarlo al local del juzgado e día y hora designados, pongo el presente previniéndoles que previamente depositen el dos por ciento del valor de la tasa.

Lima diciembre 11 de 1899.

Domingo Villosante.

Escribano de Estado

v30p 6

DICTO.—José V. Arias, Abogado de los Tribunales de la República, individuo del Ilustre Colegio y Juez del Crimen de esta Capital.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a la reo a sente doña María Salazar para que en el término de quince días contados desde la fecha se presente en la cárcel de Santo Tomás de esta capital a defenderse de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por falsificación de monedas de cobre, bien entendido que si no lo verifica le pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, noviembre 30 de 1899.

José V. Arias.

Genaro M. Chávez.

v15p15 Escribano del Crimen.

DICTO.—José V. Arias, Abogado de los Tribunales de la República y Juez del Crimen de esta Capital.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Román Cuya, cuya situación se desconoce, para que en el término de quince días contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de Guadalupe a defenderse de los cargos que le resultan en el juicio que de oficio se le sigue por homicidio siendo entendido que si no lo verifica le pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, 30 de noviembre de 1899.

José V. Arias.

Genaro M. Chávez.

v15p11 Escrivano del Crimen

REMATE.—A solicitud de doña Carmen Méndez en el juicio que sigue sobre necesidad y utilidad se ha mandado por el señor Juez de la causa doctor don Pedro Carlos Olachea, sacar á remate para el 22 de diciembre próximo á las doce del día, la finca situada en la tercera calle de «Amazonas» (Vitervo) signada con el número 87, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, dos patios, cocina y callejón; mide una área de 159 metros cuadrados 86 decímetros y está cubierta con su fábrica en la cantidad de 1800 soles.

Y para que las personas que quieran hacer postura se verifiquen el día indicado, pongo el presente, previniendo que solo se admitirá como postor al que antes de hacer la oferta deposite el dos por ciento del valor de tasa, cuya suma sera devuelta en el acto al que no obtenga el remate quedando la del subastador en depósito bien como parte del precio de la venta ó para responder de los daños que cause si se aparta de ella.

Lima, noviembre 21 de 1899.

ALFREDO PRIETO RISCO
Escrivano de Estado.

v20p28

INTESTADO.—Don Domingo Maturo, por su esposa doña Filomena Cambana, se presenta pidiendo que se declare el fallecimiento intestado de sus hijos don Rafael Cambana y doña Gerarda Deblase, nacidos en esta capital en 14 de enero de 1893 y 27 de Setiembre de 1896, respectivamente, y por herederos de ambos, á su refirienda esposa y a don Antonio, don Miguel, don Roque y don Francisco Cambana como hijos legítimos; y el señor juez de primera instancia doctor don Manuel V. Morote, por auto de 3 de Setiembre de 1897, ha ordenado, entre otras cosas, se publiquen avisos por 30 días para que se denuncie si los referidos esposos Cambana, han otorgado testamento y ante quien y para que se presenten los que se crean con derecho á la herencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos de ley, pongo el presente.

Lima, noviembre 14 de 1899.

ABRAHAM ESPINOZA CHACON.
Escrivano de Estado

v30p28

INTESTADO.—Ante el juzgado que despatcha el señor Juez de primera instancia doctor don Pedro Carlos Olachea, se ha presentado la señora Daria Baita viuda de Montoro, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su esposo don Esteban Montero, nacido el 18 del presente en la villa de Chorrillos y por sus herederos á sus tres hijos legítimos don Esteban C., doña Daria y don Toribio Montoro y Baita y á la señora recién reunida por razón de gananciamos y el señor Juez al ordenar se practiquen las diligencias presenciales por la ley en juicio de esta clase, ha ordenado se publiquen avisos por treinta días en uno de los distritos de esta capital; a fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia lo deduzcan en dicho Juzgado en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Lima, noviembre 28 de 1899.

Alfredo Prieto Risco.
Escrivano de Estado

v30p18

CONCURSO.—En el juicio de concurso seguido á los bienes de don José Vásquez de Fernández Prado, a solicitud del Síndico doctor J. A. de Laraval, el señor Juez de la causa doctor Morote ha expedido el auto que sigue:

Lima, diciembre 5 de 1899.

En lo principal, primero y segundo otros, señáñese á este juzgado las ejecuciones que se siguen contra el concursado, pasándose los oficios que fueran necesarios, para aquello que pendan en el mismo juzgado y haciéndose á los actuarios las notificaciones respectivas para los que giren unto el insfrascrito; y al tercer otros notifíquese á los acreedores para que entreguen al Síndico ejecutante los documentos justificativos de sus créditos a efecto de que formule su memoria; y en cuanto á los acreedores desconocidos hágaseles saber este auto por «El Diario Judicial», por el término de seis días.

Morote.

Ante mí.—

L. Villarán.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente a fin de llegar á conocimiento de todos los acreedores.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

DEL DÍA

DENUNCIA DE MINA.—Ante el que despatcha el señor doctor don V. Morote, encargado de la diputación se ha presentado don Caixeta denunciando una mina de cobre ubicado en el distrito de «Pachacram» en el rumbo de la veta de NE. a SE. y p. e ampare en dicha mina; y el señor juez dictado la denuncia con el nombre de E. ha ordenado se publiquen avisos y se les para que las personas que se crean con derecho á la mina denunciada lo deduzcan en el juzgado en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado presente.

Lima, diciembre 14 de 1899.

Alfredo Prieto Risco

Escrivano de Estado

v30p1

NOTIFICACION.—En el juicio que sigue el señor Miguel Argumedo contra do. Vigil sobre pago de cantidad de soles juez de paz del distrito noveno con fecha del presente teniendo el escrito de fojas 129 del libro 40, de conciliación tendiente al cumplimiento de un convenio el acuerdo de una ejecutoria ha se notifique á don Eusebio Vigil para término de once o doce días en Arancón y se les que le reclama saber al expresado Vigil que tiene jurisdicción por su nuevo hogar en el distrito de Arancón, en el término de doce días de cuenta, esto es, a ocho días de la fecha de la notificación de la ejecutoria y se le ha de saber por uno de los testigos que se crean con derecho á la herencia.

Juan Monsef y Baena.—León, villa de Rivero.—Manuel C. Vásquez.

Lima, diciembre 14 de 1899.

MAX EL C. VASQUEZ
Alguacil del

v3p1

REMATE.—En el juicio que sigue el señor Juez de primera instancia doctor don Pedro Carlos Olachea, se ha ordenado por el señor juez de primera instancia doctor don Manuel V. Morote que se oficie un rancho ubicado en la villa de Zavala (distrito de Callao) en la cantidad de 1575 soles, fijando el plazo para que se lleve á licitación el 22 de diciembre de 1899, a las 12 del mediodía, y se le ha de saber por uno de los testigos que se crean con derecho á la herencia.

Y en cumplimiento de lo mandado presente advirtiéndole que se le dará disponibilidad de oír y examinar el dictamen sobre el valor de la ejecutoria, sin embargo de que no se admittiría por otra.

Lima diciembre 12 de 1899.

Eduardo G. Gaster

Escrivano de Estado

v20p1

FORO PERUANO

Jurisprudencia de Tr

Caso de aplicación de la nueva ley ejecutiva.

La contraria auto de solventar el mérito del informe en que se fundamentó.

Excmo. Señor.

En el expediente sobre la ejecución de una vinculación ba oculta, seguid por las partidas Gálvez; el personal de Beneficencia de Ayacucho y demás.

Diario Judicial

juzgado don Ma-
tación de
Bolívar,
da en el
lomas de
nos, sien-
diendo se
ez admi-
peranza
en con
pongo el
Risco.
do.

eguido por
n Rómulo
el señor
cha trae
la acta de
es y tra-
vieno que
orien do
que en e
medio los
haciendan
asumir la
ngido, y
de Vigil,
ha re n
dición de
nte de Ar-
ro. — J. D.
1899.
uz.
Juzgado.

e Dá. Mag-
on en do-
cantidad de
señal, se
cibera in-
sucr. á re-
de Chorrí-
os) ntra 9,
y se han se-
sta el 11 de
o pongo el
sator es in-
os por cien-
o requie-
reto.
ado.

10
bunales
cación de
de juicio
cción al
do por el
strumento
da la eje-
e denun-
que esta-
as seño-
ro de la
no solici-
de la f.

cuenta y cuatro; después de oí al agente fiscal el juez recibe a prueba las excepciones por el auto de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta, del que se solicitó ampliación y modificación en el sentido de que: se resolviesen las excepciones de demanda incepta y contradicción al requerimiento de pago sin necesidad de prueba; por auto de fojas ciento sesenta y tres se declararon sin lugar, y el personero de la Beneficencia apeló de este último auto.

Desde el siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis comenzó la tramitación en segunda instancia hasta el tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete en que se expedió el auto de fojas ciento noventa y cuatro vuelta que revocó el apelado mandando que el juez adopte el procedimiento marcado en la segunda parte del artículo octavo de la ley de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. De este auto se ha interpuesto el extraordinario recurso de nulidad, después de denegada la notificación que se solicitó.

La ley en que se ha fundado la Ilustrísima Corte Superior no solo dispone que no se admite al demandado recurso alguno mientras no se haya tratado el embargo, sino que por el artículo décimo hace al juez solidariamente responsable con el ejecutante, si se decreta el pago en virtud de documentos que no parejan ejecución.

La misma ley no ha derogado el artículo mil ciento treinta y siete del Código de Enjuiciamientos Civil y, acogiéndose á él, el ejecutado en el recurso de fojas ciento cuarenta y dos ha contradicho el requerimiento haciendo ver que no presta mérito ejecutivo el expediente de denuncia.

Al quedar subsistente la resolución de vista, el juez se vería obligado á asumir una responsabilidad que es seguro no tiene ánimo de sobrelevar por el inconsulto auto de solventado, dictado á fojas ciento cuarenta,

Contradiccio n el requerimiento

de pago, el juez debe resolverlo conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento treinta siete y el mil ciento cuarenta y uno del Código de Enjuiciamientos Civil, y como el auto de vista, dispone que el juez observe distinto procedimiento, el parecer del adjunto que suscribe, es que se declare, haber nulidad en el referido auto de vista, que es insubsistente el auto de prueba de fojas y el de fojas y mandar que el juez resuelva la contradicción, que envuelve el recurso de fojas ciento cuarenta y dos.

De esta manera si el juez desecha la contradicción, puede asumir la responsabilidad de que se encarga el artículo décimo de la ley de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, con perfecto conocimiento del asunto, lo que no sucedería, embargando á mérito del auto de solventado dictado antes de promulgarse la ley ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, puede VE. declarar la nulidad del auto de vista en los términos ya expresados, salvo su más ilustrado parecer.

Lima, Julio 18 de 1898.

VALCARCEL

Lima, Agosto siete de mil ochocientos noventa y nueve.

Vistos: de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon nulo el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro vuelta, su fecha tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, é insubstinentes las de primera instancia de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta y ciento sesenta y tres, sus fechas siete de Enero y quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis respectivamente: mandaron que el juez resuelva la contradicción al requerimiento de pago que contiene el recurso de fojas ciento cuarenta y dos; y los devolvieron.

SANCHEZ.—ESFINOZA.—LAMA.—SOLAR.—ORTIZ DE ZEVALLOS.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi

rente de la compañía de Recaudación Municipal, sobre despojo Devueltas a la Corte

Superior de Lima.

Los seguidos por don Eusebio Castañeda con don Timoteo Diaz, sobre cantidad de soles.

Los seguidos contra Anacleto Paredes, por robo.

Los seguidos contra Pedro Armas y otros, por robo.

Los seguidos contra Alfredo Castillo, por robo.

A la Ilma. Corte

superior de Puno

Los seguidos por los herederos de don José Barrionuevo con don Mariano y don Lorenzo Carrón, sobre cantidad de soles.

Los seguidos por el Concejo Provincial de Lampa con doña María Linares, sobre despojo.

A la Ilma. Corte de Huaráz

Los seguidos contra Antonio Bolorich, por maltratos.

A la Ilustrísima Corte

Superior de Arequipa

Los seguidos contra Federico Ruiz, por varios delitos.

Los seguidos por don José M. Valdez con don José Rivera, sobre cantidad de soles.

Los seguidos por don Rafael González con don José C. Núñez, sobre cantidad de soles.

Los seguidos contra Martín Villa, por homicidio.

A la Corte del Cuzco

Los seguidos contra el juez de primera instancia doctor Enólogo Ugarte, por prevaricato.

Los seguidos por doña María Sillas con el doctor José María Chávez Fernández, sobre tercera.

A la Ilma. Corte de Cajamarca.

Los seguidos contra el ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga, por falsificación.

A la Ilustrísima Corte

superior de Trujillo

Los seguidos contra Abel Castillo, por homicidio.

A la Corte de Ayacucho

Los seguidos por don Branlio Rodríguez con don Gaspar Betrcal, sobre reivindicación.

Remitidas á los adjuntos al Fiscal

Al doctor Seoane

Contra Vera Portocarrero.

Peruvian con los herederos de Boza.

Al doctor Vega

García Monterroso con Abramson.

Al doctor Gadea

BOLETIN OFICIAL

Ilustrísima Corte Superior

Ingresadas.

Contra Leonidas Condijo y otro, por homicidio.
Contra Matías Nicho, por abigeato.
Contra María Letelier, por lesiones.

Contra Juan de D. Velazco, por fajación.

Rocco Ghisalberti con don Eugenio Ronceros sobre pago de cantidad de soles.

Don Augusto Barrenechea con don Francisco Ronceros, sobre entrega de autos.

Don Lucas Grant con don Miguel Romano, sobre cantidad de soles.

Don Gaymo Cruz con don Manuel Morón, sobre entrega de depósito.

Inventario de los bienes dejados por don Evaristo Palma.

Rivarola y compañía con don Germán Rieckoff, sobre cantidad de soles.

Los herederos d. don Manuel Bonilla con doña Elvira Vela viuda de Muñoz, sobre división y partición.

Don Augusto Guzman con doña María G. de Palacios, sobre cantidad de soles.

Vistas y fallidas

Con los señores Puerto Arnao, Arias y Badani, se resolvieron la seguidas por el

de la corte.

Por el presente seguido de efecto, citó, llamo y compareció a Carolina Tagle de Chosse en un diligente y se desconoce para que en el término de quince días contados desde la fecha, se presente en la cárcel de Santo Tomás de esta ciudad a defendere de lo cargo que le resultan en el inicio que se le sigue por lesiones; siendo entendido que si no lo verifica lo pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, Enero 12 de 1890.

José V. Arias
Abelardo L. Mörtes.
v15p6

Una trámite del señor Juez doctor Díez Canseco,

Ante mí.—Fajardo

Y en cumplimiento de lo mandadoongo el presente,

Lima, diciembre 26 de 1890.

Diego Delén Fajardo.
Escríbano de Estado.

v60r23

INTESTADO:— Ante el señor Juez de primera instancia doctor Aurelio Pedraza y actuario que suscribió se ha presentado don Teodomiro González La Rosa solicitando se declare el fallecimiento intestado de su señora madre política doña Manuela Rojas viuda de Eleja de nacido en el vecino pueblo del Barranco con fecha 6 de mayo de 1893; y por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos doctor Oscar Elejalde, don Guillermo H. Elejalde, doña María Luisa, doña María Mercedes, doña María Teresa Elejalde, doña Susana Elejalde de Uranga á doña Edelmira Elejalde de González La Rosa; y el señor juez permanente de 73 del que rige, ha ordenado se practiquen las diligencias de lei en los juicios de su naturaleza, inclusive la publicación de avisos por el término de 80 días.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los fines de ley.

Lima, enero 18 de 1900

Sixto M. García
Escríbano de Estado.

v30p5

FOLLETIN

(65)

LA JUSTICIA INFALIBLE —Ó EN— EL FONDO DEL ABISMO.

POR
JORGE OHNET

—Amigo mío, dijo gravemente Marenval, en aquel instante no había que andar con paños calientes. Vi que todo se iba á perder si no echaba á pique la tal embarcación y ¡que diablo! no dudé.

—Hizo usted perfectamente, Marenval. Sin usted todo estaba perdido.

—Lo sé, y no estoy decontento de mi manera de obrar. Pero sé que usted que no era de los carceleros de lo que yo tenía más miedo por todos. Desde que nos separamos del yate, venía siguiéndonos un enorme tiburón que parecía acechar el momento en que alguien cayese al agua. Es un milagro que no hay intervenido en la pelea.....

El movimiento de los barcos, los gritos de los

canacos y la rapidez de la acción le habrán espetado. Yo también temía la presencia de alguno escualo y me había provisto de un cuchillo para no dejarme devorar sin defensa.

—Supongo, dijo friamente Marenval, que se habrá dado un banquete con el grueso surgen- to que tanto empeño tenía en fusilarme.....

—¡Se va usted haciendo feroz, amigo mío!
—Yo soy así cuando se me saca de mis costumbres.....

Y á propósito. ¿y el buen Dougall?

—Conforme estaba convenido Dougall ha debido ir á la lancha de la administración como si nada supiera. Seguramente ha sido detenido por el vigilante que me acompañaba.

—¿Era el sargento grueso?

—¡No! Aquel no venía á perseguirnos, y me alegro. Era un buen hombre y no hubiera querido hacerle mal. Tenía una manera tan cómica de llamarle: «Mi lord»..... Porque sepa usted Marenval, que nadie quitará de la cabeza á las autoridades coloniales que han sido los ingleses los que han dado el golpe.

—Ha tomado usted todas las precauciones para que sea así. ¿Pero qué le sucederá á nuestro marinero?

—Dougall es un muchacho muy inteligente. No sabe tú una palabra de francés y á todas las preguntas que le hagan responderá: «No comprendo; llevadme ante el cónsul de Inglaterra». Una vez ante el cónsul, está salvado. No ha tomado parte en nada y se ha separado de mí en el momento comprometido. El haberle a-

a doña Josefina y doña Matilde Zúñiga; el expresado señor juez por auto de trece de Setiembre último, ordenando que se abra el respectivo oficio recibiendo la sumaria información que se ofrece, que certifiquen los notarios públicos de Lima y el Callao, i por ante ellos ha otorgado testamento la que se dice intestada; que en los notarios de dichas ciudades se hagan las respectivas publicaciones y que por fuerza separada se proceda á la facción e inventarios de sus bienes todo con intervención del Agente Fiscal y de quienes corresponda:

Y en cumplimiento de lo mandado público el presente para que llegue á conocimiento de los interesados para que se crean con derecho á dichos bienes se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Lima, Noviembre 8 de 1899.

Melitón Najarro,
Escríbano de Estado

v30 p24

DENUNCIA DE MINA.—Ante el juzgado que despacha el señor Juez de primera instancia doctor don Manuel V. Morote, encargado de la diputación de minería se ha presentado don Arístides Widal y Váscones denunciando una mina antigua abandonada de minerales de plata y cobre, con un socavón de 15 ó 20 metros de trabajo más ó menos, ubicada en los cerros denominados de San Francisco en el valle de Ate y cuya veta corre de Oriente a Occidente, con una inclinación al norte y sus límites son: por el norte Pampa grande, por sobre los mismos cerros que conducen a las lomas de San Francisco, por el oeste y la vuelta del cerro la quebrada de la hacienda Rinconada y poterios de la misma y por el este una quebrada ancha que también es camino á las lomas de San Francisco; y pidiendo se le ampare en una pertenencia; y el señor Juez por auto de esta fecha, admitiendo la denuncia con el nombre «Siete Hermanas», ha ordenado se publique avisos y se fijen edictos; para que las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, lo deduzcan en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado y para los fines de ley pongo el presente.

Lima, diciembre 20 de 1899.
ALFREDO PRADO Y RUSCO.
Escríbano de Estado

30p25

DENUNCIA:—En el juicio seguido por el doctor don Julián V. Maradiague con doña María Flórez, por entrega de la menor Aurora González y varias especies; y el señor juez ha ordenado a través del presente que doña María Flórez entregue al doctor Maradiague á la menor Aurora González así como las especies remadas dentro de tercero día y bajo apercibimiento de guardias, que se hará efectivo con la resolución vencido el término.

Para los días de ley y de orden del señor juez Federico Garcés, luego por tres veces esta publicación citando á doña María Flórez por ignorar su domicilio.

Lima, Febrero 5 de 1900.

José Jiménez.
Alguacil del Juzgado.

v30

abandonado prueba que no estaba enterado de nuestros proyectos. Para las autoridades de Numea, que tienen nuestros papeles, ese hombre pertenece á la tripulación del *Albert-Edouard*, del puerto de Southampton. Llegado alta mar el *Albert-Edouard* se convierte en el *agic*, y que busquen.

Durante este tiempo Dougall, con las cien bras que le he dado, tomará el vapor para Numea y, creame usted, llegará á Inglaterra antes que nosotros, porque no tendrá que atravesar ese endiablado canal de Torres, sembrado de escollos peligrosos.

Marenval hizo un signo de asentimiento. Negó preguntó:

—Cree usted que nos perseguirán?

—Dentro de una hora lo sabremos. Pero esto me inquieta. Corremos como el viento y será un aviso del Estado el que pueda darse caza. Eso ingleses saben hacer barcos, no y que negarlo.

Aquí tiene usted un navío de recreo que como un torpedero.

—Mantendremos mucho tiempo esta velocidad.

—Hasta que salgamos de las aguas francesas. Una vez en las aguas neutras tomaremos otra marcha de paseo.

—Y cuando estaremos fuera de todo peligro.

Hacia las doce de la noche.

En ese caso, ¿e parece á usted que com-

Aurelio Pedraza, ha dispuesto que se cumpla el auto de la fecha trece de Mayo último, que ordena en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1441 del Código de Enjuiciamientos, que se publiquen avisos en uno de los diarios de esta capital y se fijen los carteles respectivos por el término de sesenta días; para que se forme el concejo de familia del que se dice anteriormente, con el objeto de nombrarle defensor, constituyéndose para la diligencia al Juez de Paz don Federico Garcés, y que se reciba la información que se ofrece, previas las citaciones de ley.

En cumplimiento de lo mandado y para los fines de ley pongo el presente.

Lima, noviembre 29 de 1899.
JUAN RAMÍREZ.
Escríbano de Estado.

v60-p34

TESTADO.—Don Simeón Chávez y don Benigno Gutiérrez, piden se declare el fallecimiento intestado de su tía doña Gregoria Chávez, fallecida en 9 de agosto último en el distrito de San Juan Bautista, y á ellos como sus únicos y universales herederos, por no existir parientes más cercanos. Y el señor juez de primera instancia doctor don Juan Manuel Díez Canseco, por auto de diez y un cuarto del año I ha ordenado, entre otras cosas, se publique avisos por 30 días en el Diario Judicial, para que se denuncie si la recordada Chávez ha otorgado testamento y ante quien y para que se presenten los interesados que se crean con derecho á sus bienes.

Lima, diciembre 20 de 1899.

JOSÉ SOLANO.
Escríbano de Estado

v30p18

TESTADO.—En el juzgado que despacha el señor doctor don Manuel V. Morote, se ha presentado don José Abel Huertas, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su señora madre doña Carmen Franco viuda de Huertas y por sus herederos universales á sus seis hijos legítimos, don Reynaldo Ugarte habido en su primer matrimonio con el coronele don Joaquín Ugarte, y los otros cinco hijos en su segundo matrimonio con el coronel José B. Huertas, que son: don César, doña Yenia, don Alejandro, don Jorge y el solicitante; y dicho señor juez por auto expedido en 25 de Octubre último, ha ordenado se reciba la sumaria información que se ofrece con citación de quienes correspondan y del Agente Fiscal; qué certifiquen los Notarios públicos si ante alguno de ellos ha otorgado testamento la que se dice intesta; que se publiquen avisos y se practiquen las demás diligencias previstas por la ley.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia lo deduzcan en el término de ley.

Lima, diciembre 30 de 1899.
EDUARDO G. CASTAÑEDA.
Escríbano de Estado

v30p28

—A fe mía que me vendrá muy bien. Este baño me ha abierto un apetito feraz.

—Llamamos á Jacobo?

—No; dejémosle tranquilo. Un cam rero le traeá un plato con fiambres y el comerá si tiene hambre. La soledad es buena para ese espíritu alterado.

Los dos amigos bajaron al comedor. Jacobo, solo en la popa bajo la bella hinchada por el viento, apoyado en la borda y aniquilado de cansancio por los esfuerzos impuestos á su cuerpo debilitado, dejó su débil cabeza balancearse á merced del vaiven del barco, y en la dulce y tibia noche experimentó por primera vez después de mucho tiempo una sensación deliciosa de paz y de tranquilidad. Sentía buillir bajo sus pies la poderosa máquina y pensaba que cada vuelta de aquel rápido motor le alejaba de la cautividad y le acercaba á los que le amaban y no habían cesado de llorarle.

Sus miembros estaban como entumidos, por su pensamiento se deshacía poco á poco como de una bruma y aparecía luminoso y activo. Su vista recorrió la extensión del mar y al lá á lo lejos, en el límite del horizonte, vió la luz del faro como un punto luminoso apenas perceptible y que disminuía hasta borrarse, como un signo de la desgracia. Estaba libre y rodeado de amigos iba á ver á las personas que amaba. Pero al mismo tiempo se encaminaba á la lucha.

Una arruga apareció en su frente. La libertad le imponía terribles deberes; tenía que jug-



Sello 3º. - 20 Centavos

Señor juez de 1º Inst^{ta} en car-
gada de la Diputación de Minas
Calixto Bolívar, en los Autos
seguidos sobre denuncia de la mina
Esperanza, ubicada en el Distrito
de Pachacamac ante Usdigo que
acompañan los periódicos en que
conviene haberse publicado los
Avíos ordenados por Vd; y me ha
bien darse Alegado derecho a la mi-
na por persona alguna.

A Vd Suplico se digne ordenar se pue-
da minister la Correspondiente
prosecución judicial.

Lima Junio 6 de 1900.

D Anis de la fl

Calixto Bolívar

Lima, Seis años de
mil novecientos

RK

Agriqueso a las antas las periódicos que
se acompañan y apreciando de lo
actuado que se han practicado las
diligencias de ley, sin que ninguna
persona se haya presentado alegan-
do derecho a la mina denunciada
por el recurrente con el nombre Espe-
ranza, ministeréle prisión de dicha
mina, remitiéndose para la dili-
gencia al Juez de Paz de Pachac-

camas, para que acordado del pre-
rente declarario y del ingeniero de mi-
nas Don Pedro C. Venturo, proceda a
la diligencia de inspección, de men-
sura y posesión, citando a los colin-
dantes si las hubiere y teniendo
presente por el perito las resolucio-
nes supremas á qne se refieren las
circulars de veinticuatro de Febrero
del año proximo pasado.

Sufraga ante mi
Alfredo Piatti Ricco

En suyo del mismo dia sa-
ber el año anterior a Don Pe-
dro C. Venturo, en mi oficio,
firmó, de que soy fi —

Pedro C. Venturo Alfredo Piatti Ricco